

de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 1855/1964, de 11 de septiembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Jaén.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que en Jaén (Capital) tiene adjudicada la «Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén, definida en el Decreto 1855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 17 de diciembre, y 22/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 90.440.504 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 6.088.100 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 30 de septiembre de 1983, para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 13 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22429

ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una quesería por don Esteban López Valbuena, en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Esteban López Valbuena, para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Fuente de Pedro Naharro, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Cuenca, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), por don Pedro López Valbuena, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa, de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 4.646.783 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 557.610 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983, para terminar las obras e instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1962) el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22430

ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la reforma de una almazara de la Cooperativa «San Antonio Abad», en Cárcchel (Jaén), y se aprueba el anteproyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Antonio Abad», para reformar una almazara en Cárcchel (Jaén), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la reforma de una almazara de la Sociedad Cooperativa «San Antonio Abad», en Cárcchel (Jaén).

Dos.—Conceder los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 6.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado a que solucionen el problema de la contaminación de las aguas por los vertidos de alpechines.

Tres.—Conceder un plazo hasta el 1 de octubre del año en curso para que los interesados presenten el proyecto técnico correspondiente a las obras de la reforma, así como la justificación de haber solucionado el problema de los vertidos de alpechines.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22431

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.122, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Lois Mastach.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.122, promovido por don Santiago Lois Mastach, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de la especialidad de Electroencefalografía, en Santiago de Compostela, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Lois Mastach contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 28 de febrero y 20 de abril, ambas de 1979, así como frente a la también resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de 13 de agosto de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las examinadas motivaciones impugnatorias se refieren.

Absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones aducidas contra la misma.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en su solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.